



**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
PLIEGO DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 016 de 2013 CUYO OBJETO ES LA
“ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDOS Y
SEGURIDAD DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES”.**

FECHA: 12 de noviembre de 2013

OBSERVACIÓN No. 1. DEL OFERENTE SOLUCIONES COOPERATIVAS-JORGE R. GRANADOS

Con el propósito de realizar nuestras observaciones al proceso en referencia, muy cordialmente solicitamos tener en cuenta nuestra solicitud para efectuar los siguientes ajustes a los términos del pliego.

2.2.1.1 Capacidad Financiera. a. Patrimonio: Solicitamos cordialmente habilitar al proponente que presente un patrimonio igual o mayor al 23% del valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

RESPUESTA No. 1

Una vez analizada su solicitud, es preciso señalar que dado el objeto del contrato, el valor del presupuesto la forma de pago y el plazo de ejecución del mismo, es necesario que el proponente que llegare a ser adjudicado el contrato cuente con el apalancamiento financiero que le permita garantizar el cumplimiento del objeto contractual dadas las condiciones organizativas, operativas y técnicas necesarias para la ejecución del mismo. De acuerdo con lo anterior, no se acoge esta observación y se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 2

b. Capital de trabajo Solicitamos cordialmente habilitar al proponente que presente un Capital de Trabajo igual o mayor al 23% del valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso.



RESPUESTA No. 2

No se acepta su petición, toda vez que el Capital de trabajo otorga calidades de respaldo y solidez financiera del proponente, dada la responsabilidad que asumen al momento de adjudicarles el contrato. La Entidad considera razonable el nivel establecido para los indicadores financieros toda vez que estos guardan relación con el objeto contractual, pues se ha tenido en cuenta el valor del presupuesto, la forma de pago y plazo de ejecución del contrato. Por lo anterior, la Entidad mantiene el porcentaje de capital de trabajo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 3

2.4.1.2.1 Experiencia del proponente: Solicitamos cordialmente habilitar al proponente, cuya sumatoria de los contratos a certificar sea igual o superior al 17% del valor total del presupuesto oficial.

RESPUESTA No. 3

Analizada su observación se informa que la misma no será tenida en cuenta, manteniéndose en los requerimientos de tipo técnico en cuanto a la experiencia toda vez que los mismos están de acuerdo a la cuantía, naturaleza y objeto a contratar.

OBSERVACIÓN No. 1. DEL OFERENTE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DIAZ GUAERNIZO SA.S - DORA ELISA GUARNIZO CARDONA

En mi condición de proponente dentro del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía de la referencia, por medio del presente documento, me permito realizar la siguiente observación al Proyecto de pliego de condiciones a fin que sea tenida en cuenta en el proceso.

Solicitamos respetuosamente no enmarcarse en una sola posibilidad habiendo otras en el mercado que pueden permitir el cumplimiento de las necesidades de la entidad expuestas de acuerdo al ANEXO No. 2.- ANEXO TECNICO y a los estudios previos, teniendo en cuenta que al limitarse a recibir ofertas de solo BES 10 EMM Secure Works pace v10.1 se está limitando a recibir ofertas de una solo marca, cerrándose a la posibilidad de obtener inclusive una herramienta mejor que cumple a cabalidad todos los puntos descritos en el anexo mencionado.

De no permitirse lo solicitado se estaría contraviniendo el principio de participación selección objetiva y pluralidad de la contratación pública



"El principio de concurrencia impone así a la administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles (3).

Por tanto, proscribe la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición éntrelos interesados , de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable (4)". (C.E., S. de Consulta., Conc. 1966, feb. 25/2010. M.P. William Zambrano Cetina).

RESPUESTA No. 1

La entidad informa que la solución de BlackBerry fue seleccionada por la entidad por ser la única en el mercado que ofrece la posibilidad de gestionar de manera integral las plataformas móviles más comunes como son los mismos dispositivos Blackberry, los dispositivos y tabletas Apple y los dispositivos y tabletas Android, además porque ofrece características de seguridad intrínsecas que permiten llevar de manera cifrada toda la información no sólo del correo sino también de todas las aplicaciones empresariales desarrolladas a través de una conexión tipo VPN permanente, también entrega la posibilidad de tener de manera unificada la administración, Gestión, control y apoyo del uso de información Empresarial en dispositivos móviles. Por lo anterior no se acepta la observación y la entidad se mantiene en lo solicitado en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 1. DEL OFERENTE SITEC – CARLONINA HERRERA V

En cuanto a los requisitos habilitantes de tipo financiero solicitamos a la entidad tener en cuenta lo siguiente e incluirlo dentro del pliego de condiciones definitivo u adenda al mismo con el fin de permitir la participación de pluralidad de oferentes en protección a los principios de igualdad consagrados en la constitución Colombiana y Ley 80 de 1993:

a) El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, Decreto 1510 de 2013, Decreto 019 de 2012 y demás decretos reglamentarios, Código Contencioso Administrativo, Código Civil, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, los Incoterms 2000 de la Cámara de Comercio Internacional (cuando se trate de bien importado), Ley 789 de 2002; Ley 828 de 2003; ley



1089, Decreto 660 de 2007 (Cuando apliquen), legislación aduanera, estatuto tributario, el Código Civil, el Código de Comercio, Código Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente se aplicarán las normas comerciales y civiles.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

b) En particular el Artículo 172 del Código de Comercio reza: "Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 Como enunciado debe decirse que la sociedad absorbente o la nueva compañía adquiere los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión (Inciso segundo del artículo 172 C.Co), que trae como consecuencia directa que las obligaciones de las sociedades absorbidas, con sus correspondientes garantías subsistan solamente respecto de la sociedad absorbente (inciso segundo del Artículo 175 c.co).

Preceptos que se confirman de manera expresa en el artículo 178 ibidem, que señala que es en virtud del perfeccionamiento del acuerdo de fusión, que la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

Así que la escritura de formalización del acuerdo de fusión se erige en justo título para adquirir derechos y recibir obligaciones, efecto que opera por ministerio de la ley, en los términos de los artículos ya citados.

Afirmamos que la fusión supone una transmisión in universum ius del patrimonio de todas las sociedades fusionadas a favor de la nueva sociedad o de la absorbente. Al *transmitir en bloque* su patrimonio las sociedades transmitentes se extinguen, y al extinguirse se opera una sucesión universal a favor de la absorbente o de la nueva. Los nexos obligacionales, los derechos reales, los derechos sobre bienes inmateriales, etc., se transmiten subsumidos en ese bloque patrimonial que constituye una unidad jurídica. Pero esa unidad de derecho continúa siendo idéntica a sí misma, inalterada; únicamente ha cambiado su titular jurídico. El poder de disposición ha pasado de una sociedad a otra, eso es todo.



c) De acuerdo con lo mencionado anteriormente es importante tener en cuenta que para aquellas sociedades fusionadas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 no es posible la actualización de la información financiera con corte diferente al establecido en el Decreto 734 de 2012, Artículo 6.2.2.4 ya que los Estados Financieros de dicha fusión corresponden a la fecha en que se realizó el respectivo proceso. En razón a lo anterior las Cámaras de Comercio solo hasta el año 2014 aplicaran lo preceptuado en el Decreto 1510 de 2013 (Art 162) en cuanto a la renovación u actualización de la información financiera ya que debido al régimen de transición se encuentran aplicando el Decreto 734 de 2012 actualmente.

d) Al ser la fusión por absorción (100% de derechos y obligaciones patrimoniales) una operación mercantil legal, válida y aceptable por la legislación Colombiana que propende por el fortalecimiento económico de la sociedad absorbente y que luego de dicha transacción queda en mejores condiciones económicas para ejecutar contratos de tipo estatal y privado, solicitamos a la entidad aceptar para la verificación de la información financiera, aparte de lo requerido en el pliego, lo siguiente:

A. En caso de sociedades fusionadas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 y que su información no se encuentre actualizada en el RUP, el proponente podrá aportar certificado de Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme de cada una de las sociedades fusionadas y el cálculo de los indicadores financieros requeridos se hará con base en la suma y promedio de las cifras registradas en los respectivos certificados.

B. Igualmente deberá aportar los Estados Financieros de cada una de las sociedades fusionadas con corte a Diciembre 31 de 2012 y en caso de que alguna de ellas haya sido creada con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 se aceptará el Balance Inicial con el cuál se realizó el trámite en el Registro Único de Proponentes - RUP

C. En los casos específicos que por la naturaleza del negocio la firma oferente no presente saldo de inventarios a 31 de diciembre de 2012, solicitamos aceptar que el representante legal y el contador público o revisor fiscal, si hay lugar a ello, dejen constancia y expliquen el motivo por el cual no establecen un indicador de rotación de inventarios, lo cual debe quedar explícitamente y por escrito así:
i) Por que no puede establecer el indicador solicitado y ii) como garantiza la entrega de los Bienes oportunamente, lo anterior para que la entidad analice los argumentos expuestos y decida si habilita la firma o que su indicador no aplique para sociedades constituidas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012.

D. En cuanto al EBITDA y CRECIMIENTO DE EBITDA requeridos por la entidad, solicitamos aclarar que para el caso de sociedades constituidas con posterioridad a Diciembre 31 de 2012 dichos



indicadores no aplican ya que no se cuentan con las cifras que permitan realizar los cálculos correspondientes o que su indicador sea igual o superior a cero (0).

RESPUESTA No. 1

Analizada su observación, el comité económico no acepta la misma y aclara que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012, el Registro Único de Proponentes contiene la información **DE QUIENES ASPIRAN A CELEBRAR CONTRATOS CON LAS ENTIDADES ESTATALES**, obtenida mediante la verificación de los requisitos habilitantes y demás información relacionada y la clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Por lo anterior todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Por lo tanto los interesados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez, que el mismo es claro al mencionar que se deberán presentar indicadores financieros requeridos en el pliego de condiciones y conforme a lo establecido en la ley actual.

Así las cosas y dando aplicación a la normatividad vigente, solo se estaría exento de la presentación del registro único de proponentes en los casos establecidos en la ley.

En cuanto a los indicadores ebitda, crecimiento de ebitda, y rotación de inventarios, estos no fueron requeridos dentro del pliego de condiciones.

LUCY PABON BENITEZ
COMITÉ TÉCNICO

ANDREA VALDERRAMA
COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO

Revisó: Sergio Alejandro Gallego. Coordinador de Licitaciones y Contratos (E)

Proyectó: Deisy Yohana Sabogal Castro. Abogado Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos